

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de junio de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00459-00.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de julio de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P. BIC contra Eco Lógica S.A.S. E.S.P., radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2023-00459-00.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que este despacho no es competente para conocer del asunto ya que se pretende el cobro de unas sumas de dinero reconocidas en el proceso monitorio, radicado con el nro. 1700-10-40-03-007-2021-00160-00 que se adelantó en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales. Mediante providencia fechada 31 de mayo de 2021 la sociedad demanda fue condenada a pagar a la CHEC, la suma de \$3.984.394 representados en unas facturas y sus respectivos intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual.

Cabe precisar que, el artículo 421 en el inciso 3º remite a lo preceptuado en el artículo 306 ibídem que a su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...)”

Así las cosas, se ordenará el envío de la demanda y sus anexos para su conocimiento ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales al correo electrónico cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconocerá personería para actuar a la apoderada actora.

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1º del art. 139 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por competencia la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P. BIC contra Eco Lógica S.A.S. E.S.P., radicada con el n°. 17001-40-03-011-2023-00459-00, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda y sus anexos para su conocimiento ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales al correo electrónico cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Leidy Patricia Rodríguez, portadora de la T.P. nro. 345.085 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: La presente decisión no es susceptible de recursos por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d244333287a843e073be330185fda75a6775864cbf5e1b8c0b976182aeae52ed**

Documento generado en 10/07/2023 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>